

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA VI

(Actualizada 21/4/2020. 20,00 h.)

POLICIA
LOCAL

 JUNTA DE
 EXTREMADURA



**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**

ÍNDICE

1. LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS	2
2. MEDIDAS DE CONTENCIÓN.....	2
3. LOCALES, ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO SIUSPENDIDAS AL PÚBLICO....	3
4. LA MOVILIDAD EN CIRCUNSTANCIAS “COVID-19”	4
5. OBJETIVOS, MEDIDAS Y ADVERTENCIAS	4
6. OPERATIVA POLICIAL	4
7. CODIFICADO ALFABÉTICO DE CASUÍSTICA “ESTADO DE ALARMA” (RD 463/2020)	4
8. CRITERIOS PARA REFLEJAR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS	13
9. MODELO PARA TRABAJADORES CON UN SOLO CENTRO DE TRABAJO Y MULTICENTRO	14

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de coordinación y formación profesional de las policías locales que, por su proximidad al ciudadano en el ejercicio de sus funciones y ante el enorme páramo de materias y modificaciones legislativas que les afectan, han de proporcionar tanto seguridad jurídica como la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades.

La declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto la aprobación de unas medidas excepcionales que, entre otros, corresponde a las Policías Locales de Extremadura, en el marco de su territorio competencial, velar por su cumplimiento.

Siendo conscientes de la insaturable casuística, por un lado y la velocidad de las circunstancias tan excepcionales, por otro, se difunde la presente guía operativa “**POLICÍA LOCAL Y CORONAVIRUS COVID-19**” a todos los Policías Locales de Extremadura para facilitarles su trabajo, siendo conscientes de que las medidas que se detallan en un momento determinado sufren una rápida modificación en cuanto a los criterios homogéneos de interpretación establecidos que hace necesario, algunas veces, un análisis lógico y de sentido común para que los derechos constitucionales no sean conculcados y ofrecer el mejor servicio al ciudadano.

Nieves Villar Fresno
Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior

FINALIZADO EL PERIODO DEL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE OBLIGATORIO, 9/4/2020 (RD-ley 10/2020) VOLVEMOS AL ESTADO DE ALARMA (art. 10 y ANEXO del RD 463/2020, de 14 de marzo)	
LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS (art. 7 RD 463/2020)	
1	SÓLO se podrá circular por vías o espacios de uso público (a pie, uso de cualquier tipo de vehículo).
2	RESPETANDO recomendaciones y obligaciones de las autoridades sanitarias .
3	INDIVIDUALMENTE , salvo acompañamiento a:
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Personas con discapacidad. ➤ Menores. ➤ Mayores. ➤ Causa justificada. 	 <p>En estos casos, en vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, en que deba viajar más de 1 persona, se respetará que vaya máx. 1 persona por cada fila de asientos, manteniéndose mayor distancia posible entre ocupantes. (Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo).</p>
4	ÚNICAMENTE para:
a)	Adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
b)	Asistir a centros sanitarios, servicios y establecimientos sanitarios.
c)	Al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
d)	Retornar al lugar de residencia habitual.
e)	Cuidar a mayores, menores, dependientes, discapacidad o personas vulnerables.
f)	A entidades financieras y de seguros.
g)	Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
h)	Cualquier otra actividad de análoga naturaleza (se deberá acreditar).
5	PERMITIDA la circulación de vehículos particulares únicamente para:
a)	Realizar las actividades anteriores.
b)	Repostaje en gasolineras.
Fin. Evitar al máximo los desplazamientos. Actividades anteriores. deben realizarse en el lugar más próximo al domicilio, en su caso.	
6	PERSONAS CON ESPECTRO AUTISTA Y CONDUCTAS DISRUPTIVAS
Quedan habilitadas junto a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio.	

MEDIDAS DE CONTENCIÓN (art. 10 RD 463/2020)	
1	Suspende apertura al público de locales y establecimientos minoristas , a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
2	Permanencia en establecimientos comerciales permitidos, la estricta necesaria .
3	Prohibido el consumo en el interior de dichos establecimientos.
4	Evitar aglomeraciones, consumidores/empleados distancia seguridad al menos 1 m.
5	Suspende apertura al público de museos, archivos, bibliotecas y monumentos.
6	Suspende apertura locales/establecimientos esp. púb., deportivas y de ocio (Anexo) .
7	Suspende actividades hostelería y restauración, salvo servicios entrega a domicilio .
8	Suspenden verbenas, desfiles y fiestas populares.
9	Suspende cualquier actividad de establecimiento que a juicio autoridad competente pueda suponer riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.
10	<p>Lugares de culto, ceremonias civiles y religiosas -fúnebres- evitar aglomeraciones por las características del lugar y respetar distancia entre personas de, al menos, 1 m.</p> <p>Comunicado diócesis Extremeñas (Mérida-Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia), "Suspende celebraciones en todos los templos que permanecerán cerrados al culto y capillas sin uso para el culto público, celebraciones sacramentales u otros actos de piedad, aunque no viene impuesto por el Estado de alarma".</p> <p>Prohibidos los velatorios en general y la comitiva para el enterramiento se restringe a un máximo de 3 familiares o allegados además del ministro de culto, respetando la distancia de 1 a 2 metros entre ellos. (Orden SND/298/2020, de 29 de marzo).</p>

LOCALES, ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO SUSPENDIDAS AL PÚBLICO
(Anexo RD 463/2020, de 14 de marzo)

- Museos.
- Archivos.
- Bibliotecas.
- Monumentos.
- Espectáculos públicos.



Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo.
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a mencionados.

Culturales y artísticos:

- Auditorios.
- Cines.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

- Pabellones de Congresos.
- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Salas de exposiciones.
- Salas multiuso.
- Teatros.

Deportivos:

- Locales o recintos cerrados.
- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
- Campos baloncesto, balonmano, balonvolea, asimilables
- Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- Galerías de tiro.
- Pistas de tenis y asimilables.
- Pistas patinaje, hockey sobre hielo, patines y asimilables.
- Piscinas.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Circuitos permanentes motocicletas, automoción y asimilables.
- Velódromos.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.
- Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
- Polideportivos.
- Boleras y asimilables.
- Salones de billar y asimilables.
- Gimnasios.
- Pistas de atletismo.
- Estadios.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

- Recorridos de carreras pedestres.
- Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

- Discotecas y salas de baile.
- Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

- Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

- Casinos.
- Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
- Salones de juego.
- Salones recreativos.
- Rifas y tómbolas.
- Otros locales e instalaciones asimilable al de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
- Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

- Parques de atracciones, ferias y asimilables.
- Parques acuáticos.
- Casetas de feria.
- Parques zoológicos.
- Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

- Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestación folclórica.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

- Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
- Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurante, autoservicios restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes hoteles, excepto a huéspedes.
- Salones de banquetes.
- Terrazas.





LA MOVILIDAD EN CIRCUNSTANCIAS “COVID-19”

En caso de dudas, pregunte a su policía antes de salir de casa

OBJETIVOS, MEDIDAS Y ADVERTENCIAS

OBJETIVO GENERAL. Medidas para controlar la propagación del virus.

MEDIDAS. Distanciamiento social y limitar la movilidad, circulación y desplazamientos.

ADVERTENCIAS. En caso de incumplimiento de medidas, levantar acta.

OPERATIVA POLICIAL

Controlar la movilidad a lo “tasado” y “estrictamente necesario”



- | | |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) | EVITAR FISURAS EN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN. |
| b) | TOLERANCIA “0” EN LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN. |
| c) | NO PERMITIR MOVILIDADES AJENAS A LO ESTRICTAMENTE AUTORIZADO. |
| d) | VERIFICAR LAS CAUSAS JUSTIFICADAS. SE DEBERÁN ACREDITAR IPSO FACTO. |
| e) | EN CASOS AUTORIZADOS, VIGILAR MEDIDAS DE SEGURIDAD-DISTANCIAMIENTO. |
| f) | REINCIDENTES, DESOBEDIENCIA, ACTUAR SIN DEMORA (<i>detención, inmovilización de vehículos...</i>). |



CODIFICADO ALFABÉTICO DE CASUÍSTICA “Estado de Alarma” (RD 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por RD 487/2020) (Hechos, actitudes, comportamientos y circunstancias)

AUTÓNOMO

Debe acreditar. Alta censal -AET-, resolución de alta en Seguridad Social y último recibo autónomo.
Autónomo dueño. Del negocio de una actividad suspendida por el RD 463/2020 (*hostelería, restauración, ocio, diversión...*), **podrá hacer labores** propias de limpieza, reparación, almacenaje, pintura..., con las medidas sanitarias de seguridad e higiene, **nunca atención al público.**

TRABAJADOR

Debe acreditar. Certificado de traslado a su puesto de trabajo expedido por la empresa, sellado y firmado, en el que conste identificación de la empresa, del trabajador y su **horario -muy importante para controlar las FFCCS las medidas de contención de su movilidad-**.

ALBAÑIL CONSTRUCCIÓN OBRAS

Autónomos. Que desarrollan actividades no suspendidas por las medidas de contención del RD 463/2020 **pueden continuar prestando sus servicios**, entre ellos, la **construcción** que si bien fue declarada actividad no esencial por el RD-Ley 10/2020, actualmente están sujetos al RD 463/2020, de 14 de marzo. Siempre con las oportunas medidas sanitarias de seguridad.

Trabajador. Contratados por pymes -autónomo/empresa- podrán trabajar acreditándolo mediante justificante o **certificado expedido por la empresa** y medidas sanitarias de seguridad.

➤ **Suspendidas.** Toda obra en edificios existentes en que se hallen personas no relacionadas con la ejecución de la misma y que por causa de residencia, trabajo u otras puedan interferir con dicha actividad, con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.

➤ **Excepción de suspensión.** Obras que, por sectorización del inmueble, no produzcan interferencia con las personas no relacionadas con la actividad de la obra y los trabajos, así como obras puntuales en los inmuebles de carácter urgente de instalaciones y averías y tareas de vigilancia. (*Orden SND/340/2020, de 12 de abril*).

Suministro de mercancías de material de obra. No está limitado durante el estado de alarma y se podrá transportar áridos, cemento y hormigones para las obras en construcción.

ABOGADOS

Permitida la actividad de abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el **RD 463/2020**.

ACOGIDA

Permitidos los Centros de Acogida a Refugiados y en Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.

ACTIVIDAD

Permitidas todas las actividades dispuestas en el **art. 10.1 del RD 463/2020, de 14 de marzo**.

AGRICULTOR

Permitida las labores necesarias, no accesorias, de la correspondiente cadena de abastecimiento alimentario.

AGENCIAS VIAJES

No pueden abrir al público, pero sí teletrabajar y prestar servicios por teléfono o telemáticamente. Permitido el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA**

AGUAS	Permitido todo lo relacionado con el abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de aguas.
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	Hoteles, similares, alojamientos turísticos, campings y establecimientos análogos tienen suspendida su apertura al público (art. 1 Orden SND/257/2020). El cierre debe haberse realizado el 26/3/2020, no permitiéndose la entrada de nuevos clientes. Determinados alojamientos turísticos han sido declarados servicios esenciales (<i>sanitarios, víctimas violencia género, transportistas profesionales, atender a mayores, discapacitados, FFCCS...</i>) y podrán prestar servicio de restauración y necesarios exclusivamente a las personas alojadas y a transportistas profesionales de mercancías, aunque no se encuentren alojados en ellos. (Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias modificado por Orden TMA/305/2020). https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/30/pdfs/BOE-A-2020-4194.pdf
ALQUILER VEHÍCULOS	Permitida la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor únicamente para garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población y los desplazamientos permitidos en el art. 7 del RD 463/2020 (Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo), nunca para fines turísticos. Extremadura . Podrá hacerse reserva virtual por www.enterprise.es-caceres o a través del núm. de teléfono 695793463 (<i>Delegación de Sevilla</i>).
ANIMALES	Permitido el cuidado de ganado, ovejas, caballos..., por el tiempo imprescindible y sólo una persona para ello que deberá justificar mediante título de propiedad (cartillas sanitarias...).
	Permitida la venta de sus alimentos, exclusivamente, con medidas sanitarias.
AGRICULTURA	Permitidas las labores necesarias, no accesorias, de la cadena de abastecimiento alimentario con atención tanto al transporte de persona trabajadora, en su caso, como a las cuestiones de autoprotección e higiene sanitaria.
ASESORÍAS	Permitidos los despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales sólo para cuestiones urgentes.
BANCOS	Permitidos los servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros e inversión, solo en caso de servicios indispensables.
BIENES DE CONSUMO	Permitida la cadena de abastecimiento de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad (alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios).
CADÁVERES COVID-19	El manejo de cadáveres contagiados por COVID-19 será realizado por personal de la funeraria con equipo de protección individual (EPI) por el mínimo tiempo imprescindible.
CALEFACCIÓN	Permitida la comercialización de bombona de butano y pellet para ello.
CAMPINGS	Está suspendida su apertura al público (art. 1 Orden SND/257/2020).
CAMPOS -Fines semana- -Festivos-	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Prohibida la aglomeración de personas. ➤ Vigilancia del número de vehículos estacionados en el interior y exterior de las parcelas. ➤ Comprobar y levantar acta, si fuera el caso, con reportaje fotográfico y ubicación GPS de la matrícula para verificar la titularidad registral del vehículo -registro DGT- y el lugar donde se encuentra por posible desplazamiento no autorizado.
CAZA CINEGÉTICA	Se prorrogan las autorizaciones para el control de predadores mediante métodos homologados que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y durante su vigencia, así como se autoriza con carácter excepcional, la realización de acciones cinegéticas (conejos y jabalíes) destinadas a evitar daños a las producciones agrícolas y ganaderas. Los dueños de las parcelas afectadas deben solicitar el permiso para que se pueda abatir a esa fauna silvestre y los cotos locales o privados los que realizarán el control cinegético. Para obtener las autorizaciones, se deberán presentar las solicitudes a partir del día 21/4/2020 mediante el registro electrónico de la Administración General del Estado habilitado en la dirección: (RESOLUCIÓN de 16/4/2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de autorizaciones administrativas por daños y control de predadores mientras se mantenga la declaración del estado de alarma por el COVID-19). https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.htm

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA**

CAP	Las tarjetas de cualificación del conductor acreditativas del CAP que hayan expedido a partir del día 1/3/2020, tendrán una validez de hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o sus prórrogas. (art. 1 Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo) . Dicho plazo de 120 días podrá ser ampliado por resolución de Dirección General de Transporte Terrestre, si las circunstancias lo hicieran necesario, por un máximo de 30 días adicionales.
CARAVANAS	Suspendida al público el aparcamiento autorizado de caravanas o similares.
CENTROS COMERCIALES	Permitida la apertura de establecimientos de los centros comerciales en los que se vendan productos excluidos de las restricciones del Estado de Alarma (tiendas alimentación, higiene, primera necesidad, prensa, etc...), estando prohibida su apertura el resto.
CEREMONIAS FÚNEBRES -Enterramientos-	Velatorios en general. Prohibidos y la comitiva para el enterramiento se restringe a un máximo de 3 familiares o allegados además del ministro de culto, respetando la distancia de 1 a 2 metros entre ellos. (Orden SND/298/2020, de 29 de marzo) . Enterramientos. No es necesario esperar 24 horas para inscribir en el Registro Civil el fallecimiento de una persona, así como proceder a su enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver siempre que no sea contrario a la voluntad del difunto o herederos (Orden SND/272/2020)
CENTROS EDUCATIVOS -Colegios-	Retirada de material necesario para continuar con el desarrollo de las clases lectivas. Directores de Centros Educativos adscritos a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura han expedido certificados para que el padre/madre/tutor legal del alumno se persone en dicho centro educativo el día y hora determinada. En otros casos ha sido Policía Local, Guardia Civil, Protección Civil, concejales e incluso profesores quienes han procedido a ello con las medidas sanitarias oportunas por las necesidades, urgencia y circunstancias excepcionales de la situación .
CERRAJEROS	Podrán trabajar -servicios básicos- justificando el alta censal -AET-, la resolución de alta en Seguridad Social, el último recibo de autónomo y con las oportunas medidas sanitarias de seguridad.
CIRCULACIÓN	Sólo se podrá circular por vías o espacios de uso público individualmente , salvo las excepciones previstas en el RD 463/2020, de 14 de marzo .
COLABORAR	Es infracción la falta de colaboración con las FFCCS para prevenir acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana (art. 36.15 LO 4/2015) .
COMERCIO MINORISTA	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Permitido el comercio minorista de alimentos y productos de primera necesidad que se hará individualmente y al establecimiento más cercano al domicilio habitual. ➤ Si algún producto presenta especificidades sanitarias, cultural u otras que singularicen su lugar de venta, se permitirá su circulación hacia dicho punto, aunque sea más lejano o en localidad distinta, en cuyo caso no se efectuarán paradas más de las necesarias y se comprobará que se dispone de combustible suficiente para realizarlo. (Delegación Gobierno Extremadura, 13/4/2020) .
COMIDA RÁPIDA	Churrerías, pizzerías, hamburgueserías, bocaterías, kebaps..., sólo reparto a domicilio. Prohibido el consumo en sus establecimientos. Integradas en el art. 10.4 del RD 463/2020.
COMPRAS	Se realizarán individualmente, en la tienda más cercana y en el menor tiempo posible. Requerir tickets de compra, si fuera el caso.
COMUNIDAD VECINOS	Prohibido usar las zonas o espacios comunes del edificio, incluido los garajes comunitarios, escaleras, terrazas... ni para pasear siquiera.
CONCESIONARIO	Los establecimientos de venta de vehículos deben permanecer cerrados en tanto esté en aplicación el estado de alarma, salvo los suministros para el ejercicio de la actividad laboral profesional.
CONFITERÍAS GOLOSINAS -Chucherías-	No puede considerarse legalmente que los productos genéricamente denominados como de "confitería y golosinas" no sean productos alimentarios. Por lo tanto, no se puede impedir su actividad durante el estado de alarma por el coronavirus. Los locales de venta de productos de confitería y golosinas son establecimientos minoristas de alimentación a todos los efectos, tanto estadísticos como fiscales, por lo que deben considerarse incluidos en la excepción señalada en el RD 463/2020, del Estado de Alarma y, en ausencia de otras razones, no debe impedirse su actividad. (Informe Autoridad Vasca de la Competencia, de 8/4/2020) .
CONVERSAR	Prohibido pararse a charlar en la vía pública, reunirse para conversar...

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

CORREOS	Permitido el servicio postal universal en casos de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega. Las oficinas de Correos abrirán de 09:30 a 12:30 horas de lunes a viernes (no festivos), guardando todos los protocolos dictados por las autoridades sanitarias.
CULTO	Comunicado Diócesis Extremeñas (Mérida-Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia). <i>“Suspende celebraciones en todos los templos que permanecerán cerrados al culto y capillas sin uso para el culto público, celebraciones sacramentales u otros actos de piedad, aunque no viene impuesto por el Estado de alarma”.</i>
CUSTODIA	El régimen de custodia debe cumplir las resoluciones judiciales o los acuerdos. Se debe velar por la mejor situación e interés para los menores.
DENUNCIA	Puede desplazarse a cualquier dependencia de las FFCCS si tiene necesidad de presentar denuncia en caso de asunto relevante y urgente. Teléfonos de emergencias 091, 062, 092 y general, 112.
DEPORTE	Prohibida la actividad física fuera del domicilio y en las zonas comunes del edificio.
DESOBEDIENCIA	En las presuntas infracciones por desobediencia ex art. 36.6 LO 4/2015 tener en cuenta la comunicación del Ministro del interior a los Delegados del Gobierno sobre la incoación de procedimientos sancionadores y sus criterios para las propuestas de sanción, de 14/4/2020.
DESORDEN	Causar desórdenes en vías/espacios/establecimientos públicos cuando alteren gravemente la seguridad ciudadana (art. 36.3 LO 4/2015).
DESPLAZAMIENTO EN GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sólo individualmente salvo casos tasados (<i>menores, mayores, discapacidad o causa justificada que se deberá acreditar</i>), al lugar más cerca del domicilio y por el tiempo imprescindible. ➤ El desplazamiento a cuidar personas mayores se deberá justificar, en su caso. ➤ Prohibido transitar o caminar por las playas.
DESPLAZAMIENTO EN VEHÍCULOS	El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el art. 7 del RD 463/2020, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. (Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo).
DESPLAZAMIENTO EN VEHÍCULOS CON 1 FILA DE ASIENTOS	Permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo en furgonetas, furgones y vehículos derivados de turismo con una sola fila de asientos (transporte privado complementario de mercancías) cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar observando las medidas sanitarias de seguridad. (Orden TMA/264/2020, Instrucción DGT 20/TV-112, de 16/4/2020).
D.N.I.	Las citas para renovación del DNI se han suspendido. A los mayores de edad a los que se les caduque desde la entrada en vigor del estado de alarma, el 14 de marzo, se les prorroga 1 año su validez, hasta el 13/3/2021. Consulta: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/
DISTANCIA	Distanciamiento social, se respetará y evitará la aglomeración de personas.
DROGUERÍAS	Únicamente podrán comercializar productos de limpieza e higiene y primera necesidad. No podrán vender perfumes y similares y siempre respetarán las medidas sanitarias de seguridad.
EDIFICIOS	En zonas comunes de vivienda, escaleras, garajes... prohibido pasear. Sólo está permitido su uso legal con arreglo a ley reguladora de propiedad horizontal.
ELECTRICISTA	Podrán trabajar justificando el alta censal -AET-, la resolución de alta en Seguridad Social y el último recibo de autónomo y con las oportunas medidas sanitarias de seguridad.
ESTACIONES DE SERVICIO	<p>Está garantizado el servicio esencial de carburantes y combustibles en estaciones de servicio. (Orden SND/337/2020, consultar en https://geoportalgasolineras.es).</p> <p>Los medidores de aire en neumáticos, suministro de agua y lavado de vehículos prestarán servicio complementario a garantizar el servicio esencial, NO al particular exclusivo que sólo desea inflar los neumáticos o lavar el vehículo, cuyo desplazamiento para ese fin concreto está prohibido. Todo lo anterior con las medidas de protección e higiene a usuarios y su personal (<i>guantes, papel... para evitar contacto con los medios de distribución</i>).</p> <p>Los establecimientos que dispongan servicios de aseo deberán facilitar su uso a los conductores profesionales, y los establecimientos que dispongan de cocina, restauración o comida preparada, deberán facilitar al transportista profesional un servicio de catering.</p>
ESTANCIAS	La permanencia en las vías o espacios de uso público deben ser justificadas .

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA**

ESTANCOS	Permitida su apertura y venta de sus productos.
EXPLOTACIÓN AGRARIA PROFESIONAL	Permitido el mantenimiento productivo de la siembra, riego, cura, quemadas..., por el tiempo imprescindible con la documentación identificativa y justificativa del título de disposición de dicha explotación.
FALSEDAD	Alegar datos falsos o inexactos en la identificación es infracción (art. 36.6 LO 4/2015) .
FARMACIAS	Permitida su apertura a la que sólo se podrá desplazar en caso necesario y la más cercana al domicilio. De lo contrario, debe justificar el desplazamiento a otra más lejana.
FERRETERÍAS	Bazares, multi-precios, sólo venta de productos cuando estén acotados y referidos exclusivamente al fin ex art. 10.1 RD 463/2020 -higiénicos-. Ferreterías con licencia mayorista sólo atención a éstos.
FIESTAS LOCALES	Fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (RESOLUCIÓN de 12/4/2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE nº 72, de 15 de abril). http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/720o/20060700.pdf
FLORISTERÍAS	No está permitida su apertura, pues no se encuentran entre los establecimientos exceptuados por el cierre por el art. 10 del RD 463/2020. No obstante, se permite su actividad comercial a través de internet o telefónico con servicio de entrega a domicilio, NO de recogida en tienda.
FONTANEROS	Podrán trabajar el alta censal -AET-, la resolución de alta en Seguridad Social y el último recibo de autónomo y con las oportunas medidas sanitarias de seguridad.
FRONTERAS INTERIORES TERRESTRES	Sólo está permitida la entrada a territorio nacional, por vía terrestre, a ciudadanos españoles, a residentes en España, a trabajadores transfronterizos y a aquellas personas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad y razones humanitarias. Esta medida no es aplicable al transporte de mercancías, así como al personal extranjero de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, para el desempeño de funciones oficiales.
FUNERARIOS	Permitidas empresas suministradoras y trabajadores en servicios funerarios y actividades conexas.
GANADERÍA	Permitida las labores necesarias, no accesorias, de la cadena de abastecimiento alimentario con especial atención tanto al transporte de persona trabajadora como a las medidas de autoprotección e higiene.
GATOS	Las colonias de gatos serán alimentadas por persona con acreditación y autorización municipal, que portará, individualmente y por el tiempo estrictamente imprescindible.
GESTIONES RUTINARIAS	No están permitidas las gestiones rutinarias burocráticas sin causa justificada necesaria ex art. 7 del RD 463/2020.
HIGIENE GENERAL	Permitida de todos sus productos en la cadena de producción y distribución, también en el comercio minorista.
HOTELES	Suspensión al público, excepto los clientes de larga duración antes del RD 463/2020. En ningún caso se aceptarán nuevos clientes. "Ver alojamientos turísticos" .
HUERTOS DE AUTOCONSUMO EXPLOTACIONES AGRARIAS NO PROFESIONALES	Permitidos los desplazamientos , a ser posible en un mismo día y por el tiempo indispensable: a) A huertos de autoconsumo o explotaciones agrarias no profesionales sólo para llevar a cabo actividades de alimentación y cuidados de animales de naturaleza imprescindible por cuestiones de bienestar animal y salubridad pública, así como para la recogida o recolección de frutos y productos alimentarios de procedencia animal o vegetal destinados a consumo o apoyo de la economía familiar. b) Para realizar actividades de labores de cultivo y mantenimiento de parcelas e instalaciones asociadas y reparación de averías o mantenimiento de aquellas parcelas que puedan originar daños irreparables a la propiedad o a terceros -evitar incendios forestales- . Personas que se desplacen deberán llevar consigo documentación identificativa y la justificativa del título de disposición de la explotación agraria no profesional -IBI, escritura, recibos..., en todo caso. (Delegación Gobierno Extremadura, CECOR, 16/4/2020) .
IDENTIFICAR	La negativa a identificarse a requerimiento de los Agentes de la Autoridad es infracción (art. 36.6 LO 4/2015) .
IMÁGENES	El uso no autorizado de datos personales/profesionales de las FFCCS que pueda poner en peligro su seguridad es infracción (art. 36.23 LO 4/2015) .

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA**

IMPRESA	Permitida su apertura sin limitación alguna para actividad profesional mayorista, limitando la venta al público a prensa y papelería exclusivamente.
INMOBILIARIA	Las inmobiliarias no pueden abrir al público. Sólo teletrabajo.
INDIGENTES SIN HOGAR	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se informará de alojamientos sociales, medidas de seguridad e higiene y evitar aglomeración. ➤ Al carecer de domicilio, si voluntariamente desean su traslado. No obstante se incidirá en ello por su propia salud. ➤ Se les informará de las de medidas sanitarias y el distanciamiento (art. 7.1.g RD 463/2020).
INDUSTRIA	Manufacturera, imprescindibles de mantenimiento de suministros, equipos y materiales necesarios para actividades esenciales. (Anexo RD-Ley 10/2020).
ITV	Están cerradas. La obligación de pasar ITV queda suspendida excepcionalmente. Puede circular con la ITV caducada si no está afectado por las restricciones a la circulación establecidas desde que se declaró el estado de alarma y mientras permanezca vigente, no procediendo la formulación de denuncias a vehículos cuya ITV haya caducado o caduque durante este periodo.
JUSTIFICACIÓN DESPLAZAMIENTO	Si bien los desplazamientos previstos en el art. 7.1 del RD 463/2020 se deberán justificar para facilitar la labor policial de contención de la movilidad, no existe un documento tipo que englobe la multitud de casuística probable, por lo que impera la lógica, el sentido común y validez verbal . No obstante lo anterior, tanto la Orden SND/307/2020 en materia de desplazamiento entre lugar de residencia y trabajo y la Orden INT/317/2020, en materia de matriculación de vehículos han establecido modelos tipo de Declaración Responsable .
LICENCIAS DE ARMAS	Las licencias de armas B, D, E, F y sus autorizaciones temporales de uso, cuya vigencia haya vencido durante el estado de alarma, y hasta dos meses después de su finalización, quedarán automáticamente prorrogadas por un periodo de seis meses desde la pérdida de vigencia (art. 1.1 Orden INT/316/2020). Las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil han suspendido el sistema de cita previa y las concertadas. Consulta: https://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/index.html
LIMPIEZA	Permitido los servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, descontaminación, gestión de residuos y transporte y retirada. También está permitidos los servicios de limpieza en las comunidades de vecinos.
MATERIAL OFICINA/ESCOLAR	Está permitida su apertura porque se integran en productos de papelería ex art. 10.1 del RD 463/2020. No así las librerías, a no ser que también sean papelerías.
MENSAJERÍA	Permitida la distribución/entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o por correspondencia.
MENORES	En caso de incumplir las medidas, sus padres serán los responsables.
MERCADILLOS	Generalmente han sido suspendidos por los Ayuntamientos.
METEOROLOGÍA	Permitida la predicción y observación, los procesos asociados de mantenimiento y la vigilancia y el control.
MUDANZAS	Permitidas sólo en aquellos casos en que sea absolutamente necesario -razón de necesidad- que se deberá justificar (<i>contratos de alquiler -rescisión/nuevo contrato-, compra inaplazable, trabajo, padrón municipal, colegiación...</i>) en casos de trabajo, estudiantes, sanitarios, temporeros del sector agrícola..., teniendo en cuenta las medidas sanitarias de seguridad entre los trabajadores tan peculiares en este caso por la falta de limitaciones dentro del transporte de mercancías.
NOTARÍAS	Notarías y registros, permitidos los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
OBLIGACIÓN APERTURA	No hay obligación de abrir los establecimientos, incluso si fuera de productos de primera necesidad, a no ser que el Gobierno decretara una imposición de prestación personal obligatoria. (art. 8.2 del RD 463/2020).
OBSTÁCULO	Obstaculizar gravemente el funcionamiento de los servicios de emergencia es infracción (art. 36.5 LO 4/2015).
	Obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, contenedores cuando altere gravemente la seguridad ciudadana es infracción (art. 36.3 LO 4/2015).
OBSTRUIR	Impedir a los Agentes ejercer sus funciones <i>-precintos, cierre de servicios, acuerdos, resoluciones administrativas...</i> es infracción (art. 36.4 LO 4/2015).

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA**

OKUPAS	Ocupar la vía pública contra la decisión adoptada por la autoridad competente es infracción (art. 37.7 LO 4/2015).
PAQUETERÍAS	Permitida la distribución/entrega de productos adquiridos en comercio por internet, telefónico o por correspondencia (art. 10.1 RD 463/2020).
PAPELERÍAS	Papelería y prensa está permitida la imprenta, elaboración, distribución y venta.
PELUQUERÍAS	El ejercicio profesional de la actividad de peluquería se realizará a domicilio, cuya movilidad deberá justificar, acreditando el alta censal -AET-, la resolución de alta en Seguridad Social y el último recibo de autónomo, así como las oportunas medidas sanitarias de seguridad.
PANADERÍAS CAFETERÍAS	Permitida su apertura únicamente para la venta, NO estando permitido el consumo en el local que SÍ podrá servir, en su caso, bebidas calientes (café, té, chocolate...) pero sólo para llevar .
PASEOS	Sólo con prescripción facultativa que se aportará y respetando siempre las medidas sanitarias.
PERFUMERÍA	Permitida su apertura siempre que se trate de droguería-perfumería para la venta exclusiva de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.
PESCADOR	Permitida labores necesarias, no accesorias, de la oportuna cadena de abastecimiento alimentario
PERMISOS CONDUCIR	Permisos/licencias conducir, también temporales, se han prorrogado (art. 9 Orden INT/262/2020). El ciudadano extranjero con más de seis meses en España puede seguir conduciendo legalmente con el permiso de su país de origen mientras dure el estado de alarma siempre que su permiso fuera válido y en vigor. (art. 10 Orden INT/262/2020).
PERROS	No pueden salir a pasear, sólo paseo corto para necesidades fisiológicas y lo más cerca al domicilio. Prohibido el contacto con otros animales, con otras personas o charlar en los pi pican. Es recomendable que lleve la cartilla sanitaria para justificar su tenencia.
POLLERÍAS	Apertura al público manteniendo las medidas sanitarias y también servicio a domicilio, en su caso. Se consideran como establecimientos de alimentación con encaje en el art. 10.1 del RD 463/2020 . No se podrán consumir sus productos en el local.
PRENSA	Permitida la venta de prensa -impresión o distribución-, y los medios de comunicación o agencias de noticias pública y privada.
REINCIDIR	Reincidir en el incumplimiento de las medidas, puede conllevar desobediencia y detención.
REMOCIÓN	La remoción de vallas/encintado/elementos que delimitan un perímetro de seguridad, aún con carácter preventivo es infracción (art. 37.15 LO 4/2015).
REPARACIÓN	Permitidos los servicios de reparación doméstica -servicios básicos- y su venta exclusiva del material averiado cuyo personal podrá trabajar justificando el alta censal y último recibo de autónomo o certificado de trabajador por la empresa.
RESISTIR	Desobedecer/resistir a FFCCS en ejercicio de sus funciones si no constituye delito es infracción (art. 36.6 LO 4/2015). Ver comunicación Mº Interior a Delegados Gobierno, de 14/4/2020 .
RESPETO	Faltar el respeto y consideración a un miembro de las FFCCS en funciones de seguridad sino constituye delito es infracción (art. 37.4 LO 4/2015).
RESTAURANTES Y RESTAURANTES CON "ERTE"	Permitido el servicio de comida a domicilio garantizando las medidas de seguridad e higiene, así como también en los casos de ERTE a los trabajadores por los titulares autónomos del negocio, no por cese de actividad. Nunca se podrán consumir los productos en el local (art. 10.4 RD 463/2020).
SANITARIOS -Bienes, servicios, establecimientos-	Cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, sanitario y hospitalario. Centros, servicios y establecimientos sanitarios -odontología, podología, fisioterapia, óptica, ortopedia- , que atiendan a mayores, menores, dependientes o con discapacidad, empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19.
SEGUNDAS VIVIENDAS	Prohibido trasladarse a ellas. Si se estuviera en ellas antes del Estado de Alarma, se deberá permanecer.
SEGURIDAD PRIVADA	Permitido el transporte de seguridad, alarmas, ronda o vigilancia discontinua y en garantía de los servicios esenciales y abastecimiento a la población. El Mº del Interior está habilitado para dictar órdenes y resoluciones a la Seguridad Privada. Serán agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo la dirección de las FFCCS. No realizarán ejercicios de tiro los vigilantes de seguridad que presten servicio con armas de fuego, así como los escoltas durante el primer semestre de 2020 (art. 2 Orden INT/316/2020).

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

SERVICIOS VARIOS	Instituciones Penitenciarias, protección civil, salvamento marítimo, SPEI, seguridad de minas, tráfico y seguridad vial.
SUPERMERCADOS	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Venta de productos y bienes de primera necesidad y autorizados en el RD 463/2020. ➤ Prohibida la venta de artículos cuyos comercios están obligados a cerrar (textil, ferretería, muebles, bazar, etc. con el fin de evitar una competencia desleal al sector). ➤ Mientras cuente con abastecimiento suficiente en la localidad o término municipal en el que se encuentra no está justificado realizar un desplazamiento largo para acudir a un supermercado o centro comercial de otra localidad para proveerse, porque no se trata de un motivo de urgencia o fuerza mayor. ➤ Es recomendable informar por cartelería de los procedimientos de higiene y uso de mamparas que protejan al vendedor/cliente. ➤ Respetar el aforo máximo, distancia de seguridad y el pago <i>on line</i> o por tarjeta en la medida de lo posible.
TALLERES AUTOMOCIÓN	Permitida la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor para las reparaciones y mantenimiento de los vehículos para los transportes permitidos en el RD 463/2020. (Orden TMA 259/2020, de 19 de marzo), no estando permitida la apertura al público en general. También es necesario asegurar la reparación de otros vehículos de motor necesarios para determinadas actividades como por ejemplo las de agricultura .
TAXIS/VTC	El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el art. 7 del RD 463/2020, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. (Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo). La responsabilidad es del taxista.
TELECOMUNICACIÓN	Permitidas las telecomunicaciones, audiovisuales, servicios informáticos esenciales, así como sus redes/instalaciones y sectores necesarios para su funcionamiento y trabajo no presencial de empleados públicos.
TIENDAS TALLERES AUTOMOCIÓN	Permitida la apertura de los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación para garantizar la movilidad ex art. 7 RD 463/2020. Las tiendas de piezas y accesorios NO pueden estar abiertas al público general.
TRABAJADORES CON DURACIÓN LABORAL	En el caso de trabajadores en proyectos de duración determinada (<i>montadores de placas solares, temporeros...</i>) que por sus circunstancias específicas laborales residen durante la semana en un lugar determinado de Extremadura y fin de semana se desplazan a sus domicilios (empadronados) hasta su vuelta para iniciar la semana laboral, está permitido su desplazamiento el fin de semana a su domicilio habitual siempre que acrediten el certificado de trabajo donde se asienta la identificación de la empresa, su representante, domicilio del trabajador y del lugar de trabajo así como su horario. (Anexo "Documento Modelo para trabajadores Multicentro").
TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO	<p>Resolución 14/4/2020, Dirección General de Transporte Terrestre, se exceptúa temporalmente el cumplimiento de normas de tiempos de conducción y descanso en transportes de mercancías.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sustituye el límite de conducción diaria máximo de 9 horas por uno de 11 horas. 2. Reduce los requisitos del descanso diario de 11 horas por uno de 9 horas. 3. Posible tomar 2 descansos semanales reducidos consecutivos de al menos 24 horas siempre que: <ol style="list-style-type: none"> a) Conductor tome al menos 4 períodos de descanso semanales en esas 4 semanas consecutivas, de los cuales al menos dos tendrán que ser períodos de descanso semanales normales de al menos de 45 horas y, b) No se requiere compensación de los descansos semanales reducidos. 4. Permitir que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo si está equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado. 5. Reducir los requisitos del descanso diario de 11 horas por uno de 9 horas. 6. Las excepciones 1, 2, 3 y 4 serán aplicables al transporte discrecional que desplacen a trabajadores que desarrollen su actividad en el sector agrícola, cuando el trayecto del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros, en todo el territorio nacional. <p>Estas exenciones serán aplicables desde el día 13/4/2020 hasta el día 3/5/2020, ambos incluidos.</p>

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

TRANSPORTE PÚBLICO	<p>Transporte público los viajeros irán con máxima separación, sin ocupar más de 1/3 de plazas, vacía la fila posterior del conductor que activará puertas automáticamente y acceso por puertas traseras, salvo que exista mampara. Es recomendable usar mascarilla higiénica, no médica.</p> <p>Las FFCCS podrán identificar a los viajeros (cercañas, tren, autobús, taxi, metro o servicios VTC) para el cumplimiento de las restricciones de movilidad.</p>
UNIVERSITARIOS	<p>Resolución Rector Universidad de Extremadura, de 13/4/2020 por la que, como consecuencia de la situación producida por el coronavirus COVID-19, se dicta la impartición definitiva de toda la docencia en régimen no presencial hasta fin del curso 2019-2020.</p> <p>Para poder regresar a vuestros alojamientos de estudiantes y para recoger el material de estudio y regresar a vuestros domicilios familiares habituales, en caso de necesidad de desplazamiento se ha habilitado un documento, en coordinación con la Delegación del Gobierno, que, una vez rellenado y firmado, debéis enviar, digitalmente, a la dirección o decanato de vuestros respectivos centros de estudio, que os lo devolverán con el sello de vuestro Centro. Este documento está disponible en: https://cutt.ly/DtBjIVJ. Requisitos petición cédula autorización de desplazamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La deberéis remitir al correo del decanato dircenteduc@unex.es. 2. El único formato admisible será Adobe PDF 3. No se atenderán si faltase información en algún campo. 4. La solicitud ha de tener carácter personal y se deberá remitir desde la dirección de correo institucional "loging@alumnos.unex.es". 5. El fichero adjunto será nombrado con vuestros apellidos, nombre. Ej.: "Pérez García, Pepe.pdf". <p>Las solicitudes que no cumplan estos requisitos serán devueltas sin atender. No se firman, de momento, más peticiones de desplazamientos (17/4/2020).</p>
VERIFICACIONES	Se requerirá justificación documental que acredite la movilidad (actividad esencial, nómina, contrato trabajo, tickets de compra, declaración responsable, citas médicas...).
VETERINARIOS	Permitidos los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
VÍCTIMAS TERRORISMO	<p>La Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo continúa trabajando durante el estado de alarma declarado como consecuencia del coronavirus. Se presta atención telefónica y por correo electrónico. Dependiendo de la cuestión que usted quiera consultar, puede dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico y teléfono:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Atención psicosocial: apoyo@interior.es y teléfono 915372442. ➤ Consulta sobre su expediente de indemnización, ayuda económica o condecoración: secretar@interior.es y teléfono 915372421.
VIOLENCIA GÉNERO	<p>El Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, lo declara servicio esencial.</p> <p>A tener en cuenta la clave de protección a las mujeres víctimas de la violencia machista "MASCARILLA 19" a la que se ha sumado la Junta de Extremadura.</p>
MULTI-TIENDAS	<p>Algunas multi-tiendas están adquiriendo y comercializando productos de primera necesidad para justificar, con ello, su apertura.</p> <p>Se debe solicitar el alta censal (Agencia Tributaria) de descripción de la actividad concreta al momento anterior a la declaración del Estado de Alarma y la resolución sobre el reconocimiento de alta en la Tesorería de la Seguridad Social para proceder en consecuencia.</p>
JUICIOS RÁPIDOS	<p>Los delitos contra la seguridad vial y aquellos otros cuya tramitación se venía realizando por procedimiento para enjuiciamiento rápido de determinados delitos ex art. 795 LECr., NO seguirán este curso salvo que la Autoridad Judicial disponga lo contrario, por lo que no procede la citación de investigados no detenidos y se tramitará como procedimiento abreviado, en su caso, hasta que su Partido Judicial disponga su normalización.</p>
 <p>JUNTA DE EXTREMADURA</p>	<p>Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (19/4/2020) Productores con venta a domicilio de alimentos en Extremadura</p> <p>Debido al estado de alarma por el Covid-19, los productores extremeños han perdido una importante vía de salida de sus productos y los consumidores tienen más dificultades para acceder a los alimentos de cercanía. Por ello, la Consejería, pone a disposición de productores que tengan sus instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que realicen entrega de alimentos a domicilio, una nueva sección para la difusión y acercamiento a la ciudadanía.</p>
<p>http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/PaginaPrincipal/AccesosDirectos/ProductoresConVentaADomicilioEnExtremadura/ProductoresConVentaADomicilioDeExtremadura_190420.pdf</p>	

CRITERIOS PARA REFLEJAR LOS HECHOS DENUNCIADOS EN BOLETINES DE DENUNCIA Y POSTERIOR GRADUACIÓN DE PROPUESTAS DE SANCIÓN POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL RD 463/2020, DE 14 DE MARZO.

Comunicación del Ministro del Interior a los Delegados del Gobierno sobre incoación de procedimientos sancionadores por presunta infracción del art. 36.6 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana y criterios para las propuestas de sanción (14/4/2020)

A. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

1. **Actitud del denunciado hacia los agentes:** la actitud de aceptación resignada de la denuncia no exigirá el reflejo de ninguna circunstancia especial. Por el contrario, sí se consignará si el infractor ha reaccionado con menosprecio, jactancia o mala educación o si ha llegado a y todas las frases o expresiones que haya proferido insultos o amenazas contra hacia los agentes por si se deduce intimidación o amenazas (en ambos casos que no constituyan infracción penal)
2. **Entidad observada del nivel de riesgo producido para la seguridad ciudadana o la salud pública** (número de personas, circunstancias, proximidad, etc.).
3. **Persistencia en la infracción:** se reflejará si al agente le consta que el infractor no respeta con carácter general las limitaciones a la libre circulación establecidas en el RD 463/2020.
Asimismo, se reflejará respecto de los establecimientos que incumplan lo establecido en el artículo 10 de citada norma repetidamente.
4. **Presencia de menores, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad,** en especial en los supuestos de circulación mediante vehículo no permitida que incremente los riesgos de contagio del COVID-19.
5. **Número de ocupantes del vehículo** (con independencia de que se identifique a todos los ocupantes mayores de edad).
6. **Causa de la infracción:** especialmente, y en lo que se refiere a este apartado, se reflejará cuando la circulación no permitida tenga la finalidad del desplazamiento hacia segundas residencias, lo que implicaría una actitud evidentemente dolosa y dotada de mayor culpabilidad.
7. **Dificultad de identificación:** se reflejará tal circunstancia haciendo especial mención en los supuestos en que la falta de documento de identificación haya sido buscada deliberadamente a juicio del agente.

B. CRITERIOS DE GRADUACION DE LAS PROPUESTAS DE SANCIÓN

Nº	HECHOS	CIRCUNSTANCIAS	PROPUESTA SANCIÓN
01	Desplazamiento no autorizado	Sin circunstancias concurrentes	601 €
02	Actitud inapropiada del infractor	Menosprecio	2.000 €
03		Intimidación, cuando no constituya infracción penal	3.000 €
04		Violencia o amenaza, cuando no constituyan infracción penal	10.400 €
05	Persistencia referida a restricciones a la circulación	Propuesta de sanción sometida a variabilidad en razón de la persistencia	1.200 €
06	Persistencia referida a realización de actividades no permitidas en establecimientos comerciales o industriales	Propuesta de sanción sometida a variabilidad en razón de la persistencia	2.000 €
07	Presencia de menores, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, en especial en el vehículo sin causa justificada		1.500 €
08	Desplazamiento no autorizado	En compañía, número de personas	1.500 €
09	Desplazamiento no autorizado hacia 2ª residencia		1.500 €
10	No identificación inicial debido a dificultades propiciadas dolosamente por la persona infractora		700 €
11	Actuación deliberada del infractor para evitar o dificultar su identificación		1.500 €
12	Organización o participación en actividades en común, festejos, celebraciones, etc.	Nivel de riesgo elevado en virtud del número de personas, circunstancias y proximidad	10.400 €

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

MODELO PARA TRABAJADORES CON UN SOLO CENTRO DE TRABAJO

D/DÑA _____, con DNI Núm. _____, legal representante de la empresa "xxxxxxx", con domicilio en _____; por medio del presente escrito, CERTIFICA:

Que D/Dña _____, con DNI Núm. _____ y con domicilio en _____; presta sus servicios como trabajador/a de nuestra empresa, debiendo desplazarse diariamente desde su domicilio hasta el de nuestras instalaciones.

Que el trabajador/a D/Dña _____ presta sus servicios de _____ a _____ de la semana, con el siguiente horario de trabajo _____.

Que se expide el presente certificado a los efectos de que D/DÑA _____ pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos señalados, de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 c) y d) del RD 463/2020 de declaración del estado de alarma.

Fecha y firma del representante empresarial

MODELO PARA TRABAJADORES MULTICENTRO

D/DÑA _____, con DNI Núm. _____, legal representante de la empresa "xxxxxxx", con domicilio en _____; por medio del presente escrito, CERTIFICA:

Que D/Dña _____, con DNI Núm. _____ y con domicilio en _____; presta sus servicios como trabajador/a de nuestra empresa, debiendo desplazarse diariamente desde su domicilio hasta el de nuestras instalaciones, y ocasionalmente desde ambas direcciones señaladas a las de otros centros de trabajo, de nuestra empresa o de otras distintas, a los que tiene que acudir para realizar sus labores, en concreto: _____
"indicar dirección de otros centros de trabajo, propios o ajenos, a los que tenga que acudir"

Que el trabajador/a D/Dña _____ presta sus servicios de _____ a _____ de la semana, con el siguiente horario de trabajo _____.

Que se expide el presente certificado a los efectos de que D/DÑA _____ pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos señalados, de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 c) y d) del RD 463/2020 de declaración del estado de alarma.

Fecha y firma del representante empresarial